

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, agosto diecisiete (17) de 2.023. En la fecha informo a la señora Juez que obra solicitud del apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.1715

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00133-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Sara Patricia López Suarez
Demandado: Ricardo Martínez Mahecha

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la demandante, solicita se nombre de la lista de auxiliares de la justicia, peritos necesarios para determinar los avalúos, tanto de los bienes muebles, inmuebles y mejoras, experto en arte tipo cuadros y obras del maestro Martínez, con el fin de tener la información que permita actuar debidamente en la audiencia de inventarios y avalúos a fin de materializar las disposiciones que se encuentran en el auto de admisión¹.

Sea lo primero aclarar al apoderado petente que, ninguna disposición respecto del auto admisorio de la presente demanda se encuentra pendiente de materializar, tal como lo sostiene erradamente, en tanto se ha señalado fecha para la audiencia que conforme al trámite legal corresponde.

Ahora bien, respecto de la petición elevada por el citado mandatario, en cuanto a disponer el peritaje de los bienes relacionados en la demanda, y que se refieren como bienes que hacen parte del haber social, el despacho negará tal pedimento, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa tiene precisas y claras reglas legales, donde se consagran las etapas, oportunidades y términos para enlistar los bienes y deudas de la sociedad conyugal, así como ventilar las inconformidades frente a tales tópicos, entre ellos los avalúos, situación frente a la cual, de presentarse, deberá seguir los ritos propios del juicio liquidatorio, siendo por lo tanto, improcedente la petición elevada por el gestor judicial de la demandante.

¹ Consecutivo 82

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la petición elevada por el mandatario judicial de la demandante conforme a la motivación precedente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 144 del día 18/08/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9f949af7acbf5a2717798030b6e743ed639d29035c1b4746f6323cd117aa7c**

Documento generado en 17/08/2023 06:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>